

Tegucigalpa M.D.C., 14 de Agosto de 2015

OFICIO CIRCULAR No. 0129-SE-2015

Estimados (as) Señores (as)

**DIRECTORES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN
SECRETARIOS DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES MUNICIPALES/DISTRITALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES, SECRETARIOS, CONSEJEROS ORIENTADORES
Y DOCENTES DE CENTROS EDUCATIVOS**

Sus Oficinas

Estimados(as) Funcionarios(as):

De la manera más atenta me dirijo a ustedes, en seguimiento al Comunicado emitido por este Despacho en fecha 11 de Mayo del 2015, para el cumplimiento de los 200 días de clase y 45 minutos clase efectiva frente alumnos, para lo cual se instruye lo siguiente:

1. Observar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 181 del Reglamento del Estatuto del Docente que establece que la duración de la hora clase es de 45 minutos.-
2. Ejecutar lo estipulado en los Artículos 14 y 15 del Reglamento de Centros Educativos, donde se detallan las jornadas y explica que Jornada matutina es la que se realiza entre las seis (6) de la mañana a las doce (12) del mediodía, la jornada vespertina es la que se realiza entre doce (12) del mediodía a las seis (6) de la tarde y la jornada nocturna se realiza entre las cinco (5) de la tarde y diez (10) de la noche, que la jornada mixta es la que se realiza combinando horarios de la jornada matutina con la vespertina y vespertina con la nocturna, como también que la jornada extendida es aquella en que los mismos educandos asisten al centro educativo en horarios de la jornada matutina y vespertina.
3. Para tal efecto las Unidades de Supervisión Departamentales, Municipales y Distritales en coordinación con Las Direcciones Departamentales respectivas deberán realizar seguimiento y monitoreo a partir de la fecha en los diferentes centros educativos, con el fin de verificar el cumplimiento de las jornadas y los 45 minutos hora clase, y reportar mensualmente a este Despacho sobre lo observado, para la aplicación de medidas correctivas a fin de que los centros educativos que no estén cumpliendo esta normativa, se les extienda según sea el caso el periodo lectivo, para que pueda ser autorizado a graduar o promover los

alumnos que tiene bajo su responsabilidad, de igual forma simultáneamente se deducirán las responsabilidades tanto a Directores de Centros como Personal Docente, por negligencia en el desempeño de sus funciones e inobservancia de órdenes superiores (Art 137 No.2 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

Sin otro particular me suscribo de ustedes con nuestras de elevada consideración y estima.

Atentamente,



Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
Secretario de Estado